



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

COPIA AUTENTICA

Protocolos de EX - NOTARIOS SEÑORES: Francisco Carvallo, Agustín Merino
Miguel Arcesio Cisneros, Mesías Moncayo, Miguel Moreno, Luis Pástor Cisneros
Cesar Humberto Zúñiga, José Oviedo y Dr. Euclides Chávez Haro

ANTE LA NOTARIA

Dra. Elba Fernández Cando

Dirección: Tarqui y Veloz (Frente Andinatel)
Teléfono: 2945-304
Riobamba - Ecuador

11

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

DENOMINADA:

TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO DEL PAIS COVOLCENP

CAPITAL: \$ 1050,00 USD COPIA:3

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy DIECINUEVE de ENERO del DOS MIL DOCE; ante mí, Doctora Elba Fernández Cando, Notaria Tercera del Cantón Riobamba, comparecen los señores: **ANTONIO PATRICIO BARRAGAN PILCO**, casado; **FABIAN MARCELO GAVIDIA VILLACRES**, casado; **MANUEL CUVIÑA MERA**, casado; **BRUNO WALTER ARGUELLO ALBAN**, casado; **CLELIA VICTORIA SORIA AYERVE**, casada; y, **ROBERT MOISES LLERENA RAMIREZ**, casado.- Todos domiciliados en esta ciudad de Riobamba, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, de todo lo que doy fe y dicen, que con el conocimiento del objeto y resultados de este acto y procediendo con toda libertad, me presentan una MINUTA cuyo texto lo elevan a escritura pública con las formalidades legales; Minuta ésta que copiada literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la compañía: TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **ANTONIO PATRICIO BARRAGAN PILCO**, casado; **FABIAN MARCELO GAVIDIA VILLACRES**, casado; **MANUEL CUVIÑA MERA**, casado; **BRUNO WALTER ARGUELLO ALBAN**, casado; **CLELIA VICTORIA SORIA AYERVE**, casada; y, **ROBERT MOISES LLERENA RAMIREZ**, casado; todos los comparecientes prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Riobamba, por

sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una Compañía Anónima denominada: TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A., que se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A.- CAPITULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA.- La

Compañía que se constituye llevará el nombre de: TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL

CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A.- **ARTICULO 2.- NACIONALIDAD.-** La Compañía contiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías y al presente estatuto.- **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO:**

El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Riobamba, sin perjuicio de que, en forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país y del exterior, conforme a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL:** La

compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO 5.-** Los contratos de Operación que reciba la Compañía

para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por

consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO 6.-** La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y

Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO 7.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito

y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO 8.-** Si por el

efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,

medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa

cumplirlas.- **ARTICULO 9.- DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de

cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de

constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá disolverse

antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo. Sujetándose, en cualquier

caso, a las disposiciones legales aplicables.- **ARTICULO 10.- TRANSFORMACIÓN,**

FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies

contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una

sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta

General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,**

RESPONSABILIDAD, DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- ARTÍCULO 11.- DEL CAPITAL Y DE

LAS ACCIONES: El capital social de la Compañía es de UN MIL CINCUENTA DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.050,00USD), dividido en UN MIL

CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, numeradas del cero

cero uno, al mil cincuenta, (001 al 1050), las que estarán representadas por títulos que

serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO 12.- DE**

LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de

acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del

respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscritos en los libros de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas.- **ARTICULO 13.-**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del capital. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La compañía podrá además formar fondo de reserva voluntaria para los fines que estime necesario, para efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas por el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO 14.-AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de La Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías, para este efecto, establecerá las bases de las operaciones que en ella se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesiónó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de



la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito, mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento de la Junta General de Accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, resolverá la Junta General de Accionistas. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía, publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.- **ARTICULO 15.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO 16.-RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO 17.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de

Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE.- ARTICULO 18.- EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su Informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO; DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION.- ARTICULO 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y Presidente.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO 20.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º y 4º del Art. 231 de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; y , extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubiere promovido. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA Y REUNIONES:** Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la



compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, expresando los puntos a tratarse. Los comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Igualmente, el Presidente o por Gerente convocara a la Junta General a pedido del o de los accionistas que presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO 22.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de un poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO 23.- QUORUM:**

Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad o 50% de capital pagado. Si hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO**

24.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente actuara quien lo subrogue, y, a falta del gerente actuará como Secretario ad-hoc la persona que designe la Junta.- **ARTICULO 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reuñida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos

relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

a) Ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía las normas consagradas en este Estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente, Presidente a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga de contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo tercero de este Estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre estos bienes; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de



liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden de la ley y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir las marchas y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO 26- JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Acciones en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías; esto es que . La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado; y , los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO 27.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente actuará como secretario. En ausencia del presidente y/o Gerente o por

resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formara un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las junta generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta las actas de Juntas Generales se llevaran el hojas debidamente foliadas a numero seguido, escritas a maquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta General correspondiente y firmada en la misma sesión.- **ARTÍCULO**

28.- DEL PRESIDENTE.- EL presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía; **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual o conjunta con el Gerente; **b)** Presidir las reuniones de la Junta General; **c)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañía, el Estatuto y las decisiones de la Junta General de accionistas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; **f)** Subrogar a Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **g)** Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando



hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el momento en que podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; y, i) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO 30.- DEL GERENTE.** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, Puede ser reelegido indefinidamente, y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** Son deberes y atribuciones del gerente de la Compañía; a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este Estatuto o la Ley de Compañías con la autorización de la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles así como acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la

compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; q) Ejercer las funciones que le encomiende la Junta General de

Accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-



SEXTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO 32.- DE LOS

COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un suplente, accionista o no de la Compañía; el mismo que durará un año en sus funciones y podrá ser reelectos indefinidamente.- **ARTICULO 33.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. Atribuciones y deberes del comisario: los que consten en la ley, este estatuto y sus reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO**

SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO 34.-

Disolución y liquidación de la Compañía.- Se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO 35.- DISPOSICION GENERAL: En todo caso lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO 36.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la

existencia de órganos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.-

ARTICULO 37.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que confiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO 38.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Un capital suscrito con que se

constituye la Compañía es de UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.050,00 USD), que han sido suscritos y pagados en su totalidad de la siguiente manera:

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. Acciones
1	Antonio Patricio Barragán Pilco	175	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
2	Fabián Marcelo Gavidia Villacrés	175	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
3	Manuel Cuvina Mera	175	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
4	Bruno Walter Arguello Alban	175	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
5	Clelia Victoria Soria Ayerve	175	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
6	Robert Moisés Llerena Ramírez	175	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
	TOTAL	1050	1050	UN MIL CINCUENTA

ARTICULO 39.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos en los artículos 24 y 26 del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al Señor ANTONIO PATRICIO BARRAGAN PILCO; y como Gerente de la Compañía al señor FABIAN MARCELO GAVIDIA VILLACRES.- **CAPITULO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO 40.-** En todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, Ley de Orgánica de Tránsito y Seguridad y Seguridad Vial y sus Reglamentos y otras Leyes vigentes.- Usted señor Notario, dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para su perfecta validez del presente instrumento público. (f) ILEGIBLE.- Mgs. Sófocles Haro B.- ABOGADO Mat.312 CACH. **HASTA AQUI LA MINUTA**, cuyo texto constituye la escritura que se celebra. Para la celebración de ésta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta

Notaría.- De todo lo que doy fe.-



ANTONIO PATRICIO BARRAGAN PILCO

C. C. N° 060771737-5



FABIAN MARCELO GAVIDIA VILLACRES

C. C. N° 060303993-4



MANUEL CUVINA MERA

C. C. N° 060186443-2



BRUNO WALTER ARGUELLO ALBAN

C. C. N° 060156539-3



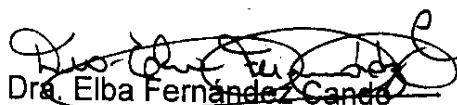
CLELIA VICTORIA SORIA AYERVE

C. C. N° 0602102121




ROBERT MOISES LLERENA RAMIREZ

C. C. N° 060263594-8

Dra. Elba Fernandez Cando

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

CIUDADANIA 50221237-5
BARRAGAN PILCO ANTONIO PATRICIO
CHIMBORAZO/FENIPE/FENIPE
19 AGOSTO 1967
002- 0144 00065 M
CHIMBORAZO/ FENIPE
FENIPE 1967

ECUATORIANO*****
CASADO CARMEN ISABEL
SECUNDARIA COMERCIANTE
NESTOR HERNAN BARRAGAN
VICENTA TERESA PILCO
RIOBAMBA 13/06/2007
REN 0157571
Chm

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

110-0001 0602212375
NÚMERO CÉDULA

BARRAGAN PILCO ANTONIO PATRICIO

CHIMBORAZO PENIPE
PROVINCIA CANTÓN
PENIPE ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 060186443-2
CUYINA MERA MANUEL
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUIMIAC
06 ENERO 1969
001- 0021 30640 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1964

ECUATORIANO*****
CASADO MARIA DELFINA SANCHEZ VALLEJO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE CUYINA
MARIA DOMINICA MERA
RIOBAMBA 11/06/2007
REN 0343656
Chm

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

396-0009 0601864432
NÚMERO CÉDULA

CUYINA MERA MANUEL

CHIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTÓN
MALDONADO ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 060263594-8
LLERENA RAMIREZ ROBERT MOISES
CHIMBORAZO/PENIPE/SAN ANTONIO DE BAYUSHIG
16 ABRIL 1972
001-0014 00014 M
CHIMBORAZO/PENIPE
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG 1972



ECUATORIANA***** V233302242
CASADO EMILIA ELENA GUTIERREZ ANDACHE
SECUNDARIA EMPLEADO
SEGUNDO VIDAL LLERENA PAREDES
MELIDA MARIA RAMIREZ MONTOYA
RIOBAMBA 09/12/2004
09/12/2016
REN 0207329



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

348-0001
NÚMERO

0602635948
CÉDULA

LLERENA RAMIREZ ROBERT MOISES

CHIMBORAZO

PENIPE

PROVINCIA

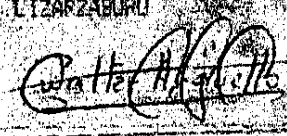
CANTÓN

SAN ANTONIO DE BAYUSHIG
PARROQUIA

ZONA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 060156539-3
ARGUELLO ALBAN BRUNO WALTER
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CUBI JIES
16 ABRIL 1959
002-0154 01105 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1959



ECUATORIANA***** E234211222
CASADO SONIA LINA
SECUNDARIA EMPLEADO
HIPOLITO ARGUELLO
DORALIZA ALBAN
RIOBAMBA 09/06/2003
09/06/2015
REN 0096819



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

394-0002
NÚMERO

0601565393
CÉDULA

ARGUELLO ALBAN BRUNO WALTER

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

PROVINCIA

CANTÓN

MALEDONADO
PARROQUIA

ZONA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SORIA AYERVE CLELIA VICTORIA
 CHIMBORAZO/ PENIPE/ PARROQUIA DE BAYUSHIBO
 001-1 0000 00005 F
 CHIMBORAZO/ PENIPE
 PARROQUIA DE BAYUSHIBO

001-1 0000 00005 F
 CHIMBORAZO/ PENIPE/ PARROQUIA DE BAYUSHIBO
 001-1 0000 00005 F
 CHIMBORAZO/ PENIPE
 PARROQUIA DE BAYUSHIBO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION
 Cedula de Identidad
 0603039934
 185-0002
 NUMERO
 SORIA AYERVE CLELIA VICTORIA
 CHIMBORAZO
 PENIPE
 CANTON
 PARROQUIA DE BAYUSHIBO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION
 Cedula de Identidad
 0603039934
 185-0002
 NUMERO
 SORIA AYERVE CLELIA VICTORIA
 CHIMBORAZO
 PENIPE
 CANTON
 PARROQUIA DE BAYUSHIBO

INSTRUCCION BACHILLERATO
 PROFESION/OCCUPACION EBANISTA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DAVIDIA JULIO MENIAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VILLACRES GLORIA C. BERNARDO
 LUGAR Y FECHA DE EMISION RIOSAMBA 2011-06-10
 FECHA DE EXPIRACION 2021-06-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011
 138-0012 NUMERO
 0603039934 CEDULA
 DAVIDIA VILLACRES FABIAN MARCELO
 CHIMBORAZO RIOSAMBA
 PROVINCIA CANTON
 MALDONADO PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CNTT.TSV

11

**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-006-2011-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A."**, con domicilio en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
1	ARGUELLO ALBAN BRUNO WALTER	060156539-3
2	BARRAGAN PILCO ANTONIO PATRICIO	060221237-5
3	CUVIÑA MERA MANUEL	060186443-2
4	GAVIDIA VILLACRES FABIAN MARCELO	060303993-4
5	LLERENA RAMIREZ ROBERT MOISES	060263594-8
6	SORIA AYERVE CLELIA VICTORIA	060210212-1



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 026-DAJ-006-2011-CNTTTSV, de fecha 13 de Enero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mena N26-38 y Santa Mónica
Teléfono: (593)(2) 525 965 / 525 919
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



Quito, **10 FEB 2011**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ENVIADO
QUE SE AGASA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CENTRO CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, Instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A."**, con domicilio en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de Enero de 2011.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Bsv.

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-006-2011-CNTTTSV

"TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A."

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N20-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito, Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

CERTIFICADO
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Quito, 10 FEB. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**RESOLUCION No. 001-DE-R.CJ-006-ANT-2012
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE INFORME PREVIO
CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.2920-AC-ANT-2012, de fecha 31 de enero del 2012, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A"**, domiciliada en el cantón RIOBAMBA, provincia de CHIMBORAZO, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 001-CJ-006-2011-CNTTTSV, suscrita el 25 de enero de 2011.

Que, el error identificado en la resolución No. 001-CJ-006-2011-CNTTTSV, se encuentra en la denominación de la compañía, generado por un error de transcripción al momento de emitir la resolución.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de Noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Rectificar la Resolución No. 001-CJ-006-2011-CNTTTSV, de 25 de enero de 2011, relacionada con el informe previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A"**, domiciliada en el cantón RIOBAMBA, provincia de CHIMBORAZO, de acuerdo al siguiente detalle:

❖ **DICE:**

"TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A"

❖ **DEBE DECIR:**

"TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A"

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil doce, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Ab. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

**Agencia
Nacional
de Tránsito**
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1.050,00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará:

TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULA	CAPITAL
ANTONIO PATRICIO BARRAGAN PILCO	0602212375	175
FABIAN MARCELO GAVIDIA VILLACRES	0603039934	175
MANUEL CUVINA MERA	0601864432	175
BRUNO WALTER ARGUELLO ALBAN	0601565393	175
CLELIA VICTORIA SORIA AYERVE	0602102121	175
ROBERT MOISES LLERENA RAMIREZ	0602635948	175
	TOTAL	\$1050

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

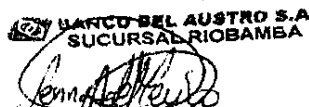
Riobamba, 12 de Enero del 2012

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA

FIRMA AUTORIZADA


BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA

FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA**, sellada y firmada en la ciudad de Riobamba, a los DIECINUEVE días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DOCE.




Dra. Elba Fernández Cando

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA



RAZÓN.- Riobamba, Febrero 27 de 2012.- Mediante Resolución No. SC.DIC.A.12. 075 de fecha diecisiete de febrero del dos mil doce, suscrita por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, se resuelve APROBAR la Constitución de la Compañía TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO DEL PAÍS COVOLCENP S.A.- Razón que se halla sentada al margen de la matriz de Constitución de Compañía celebrada el diecinueve de enero del dos mil doce, ante la Notaria Tercera de Riobamba, Doctora Elba Fernández Cando.- De todo lo que doy fe.-




Dra. Elba Fernández Cando

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

**REGISTRO ME
RIOBA**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.274.*

Junto a la Resolución SC.DIC.A.12.075.- Anotado bajo el No. 1738 del Repertorio.

.- Riobamba, a 1 de Marzo del 2012.



[Handwritten Signature]
LA REGISTRADORA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0015

Ambato, 17 FEB 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE VOLQUETES DEL CENTRO DEL PAIS COVOLCENP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO